

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veintiuno

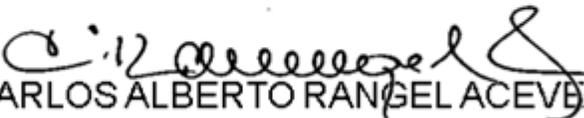
Teniendo en cuenta que se conoce la dirección electrónica de la demandada, el interesado deberá dar aplicación a lo establecido en el inciso 5 del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. que a su letra reza:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”. (Subraya fuera de texto), **disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.**

Nótese que las diligencias de envío de la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dirigida a la demandada Rita Francisca Vanegas, que fue efectuada por la parte demandante carece de certificación de entrega o acuse de recibo.

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2019-00641-00